



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

ACTA N° 002 DE LA COMISION DE APELACION

UNIDAD EJECUTORA N° 001-INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PLIEGO 131 LEY N° 30281

En el Distrito de Chorrillos, a las 11:00 horas del 4 de noviembre de 2015, se reunieron en la Sala de Trabajo la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud, los miembros de la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora N°001—Instituto Nacional de Salud Pliego 131, conformada mediante Resolución Jefatural N° 213-2015-J-OPE/INS de fecha 7 de octubre de 2015, encontrándose presentes las personas siguientes:

Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadio Caro, representante de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud quien la preside.

Abog. Ivan Alfredo Zanetti Peinado, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lic. Rita Irene Dávila Servat, representante de la Oficina Ejecutiva de Personal, Secretaria Técnica.

Veedores:

Biólogo César Augusto Bonilla Ferreyra, representante acreditado por el Colegio de Biólogos del Perú.

Médico Veterinario Benigno Ceferino Tintaya Félix, acreditado por el Sindicato de Médicos Veterinarios.

El Presidente de la Comisión luego de verificado el quórum correspondiente dio inicio a la sesión.

I.- DESPACHO

1. Evaluación de apelaciones presentadas por las personas siguientes:

Bióloga Roxana Jiménez De La Cruz

Bióloga Teresa Jordán Lechuga

M.V. Evelyn Narrea Castilla

M.V. Ricardo Rivera Rodríguez

2. Orden del Día

II.- EVALUACIÓN DE APELACIONES

El Presidente hizo un recuento de los expedientes que contenían las apelaciones de la Bióloga Roxana Jiménez De La Cruz, Bióloga Teresa Jordán Lechuga, M.V. Evelyn Narrea Castilla y M.V. Ricardo Rivera Rodríguez.

En ese contexto se informó a los veedores el análisis previo de lo que se consideraba en cada uno de los expedientes básicamente orientado a la falta de requisitos de postulación como no contar con certificado de salud mental expedido por psiquiatra o mínimamente por médico general en caso no existiera en el primero, habiéndose adoptado el criterio que no se debía aceptar aquellos emitidos por psicólogo.

A continuación el Presidente invitó a los veedores a emitir sus comentarios sobre cada uno de los casos.

Comentarios de los veedores

INFORME DE LA POSICIÓN DEL GREMIO DE BIÓLOGOS

El Biólogo César Bonilla Ferreyra expresó que la *comisión de Nombramiento del INS no habría considerado en su real magnitud los principios esenciales que sustentan el proceso de nombramiento, señalados en el párrafo 5to de los considerandos del D.S. N°032-2015-SA: "Que, resulta necesario establecer estrategias de retención y permanencia del personal, como el nombramiento de los profesionales de la salud, que realizan actividades en servicio de salud en el ámbito de competencia del D.L. N°1153.....". De ello se desprende que entre los requisitos "La habilitación profesional de corresponder, acreditada mediante constancia original", desprendiéndose que al momento del nombramiento deben estar hábiles para ejercer su profesión, en el caso de las Biólogas ROXANA ELIZABETH JIMENEZ DE LA CRUZ y TERESA JORDÁN LECHUGA cuyos Certificados de habilitación presentados al proceso, por un error*



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

involuntario colocaron en el expediente uno no vigente y/o vigente al momento de la presentación pero su fecha de caducidad no llegaba al final del proceso, situaciones que deberían haber sido legalmente subsanables dentro de la primera fase del proceso de nombramiento de haber existido la voluntad y exigencia del cumplimiento de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 1, 1.1. Principio de presunción de Veracidad, 1.8. Presunción de conducta procedimental, 1.11. Principio de Verdad Material, 1.13. Principio de simplicidad y 1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores; Art. 41, 41.1., 41.1.5., 41.2.; Art. 42.- Presunción de Veracidad; Art. 126. SUBSANACIÓN DOCUMENTAL, 126.2., 126.3.

El criterio aplicado para declarar NO APTO a las Biólogas ROXANA ELIZABETH JIMENEZ DE LA CRUZ y TERESA JORDÁN LECHUGA, por la comisión de nombramiento e INFUNDADA LA APELACIÓN por la Comisión de apelaciones, basándose solamente al documento físico más no a su contenido como sustento de la Reconsideración y Apelación, desvirtúa el fundamento de la "NUEVA PRUEBA", (Morón Urbina, Cabanellas, Guillermo) reduciendo el proceso de nombramiento a la presentación de documentos más no en lo esencial que es de que el INS pueda seguir contando con personal altamente calificado y con más de cinco años de servicio en muchos casos, no haciendo el más mínimo esfuerzo para retenerlo y aplicando normas de menor rango que la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, cuya aplicación habría permitido cumplir con al espíritu del nombramiento en el MINSa. Con mayor exigencia por la Comisión de Apelaciones dado que expresamente se señala en el Numeral 12.4. del D.S. 032-2015-SA.

Por último, existe el grave peligro para el INS, Institución altamente Especializada, de perder un personal que ha sido capacitado durante años para el cumplimiento de funciones *sui generis* dentro de la Salud Pública y que fácilmente podrían ser tentados por el sector privado dado el grado de experticia adquirido.

INFORME DE LA POSICIÓN DE LOS MEDICOS VETERINARIOS

El M.V. Benigno Tintaya Félix expuso que el Médico Veterinario Ricardo Rivelino Rivera Rodríguez profesional de salud que se ha presentado a presente proceso de nombramiento, quien fue declarado APTO en la evaluación realizada por la Comisión de Nombramiento presidida por la Médico Cirujano Patricia Yukimi Yshii Tamashiro sin ninguna observación, presenta un recurso de Apelación para que le reconsideren su Tiempo de Servicios, sin embargo en los actuados de la Comisión de Apelación opta por declarar al referido profesional como NO APTO desconociendo la decisión de la Comisión de Nombramiento del INS, siendo que este punto no estaba siendo motivo de apelación.

El criterio aplicado para declarar NO APTO al Médico Veterinario Ricardo Rivelino Rivera Rodríguez radica en que la comisión de apelación, no reconoce la validez del Certificado de salud mental emitido por un profesional Psicólogo visado por el Médico jefe de un Centro de Salud; sin embargo la Comisión de Apelación NO ha tenido en cuenta que la Unidad Ejecutora al cual pertenece el profesional referido (INS), No cuenta con médico especialista, según indica los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud según el Decreto Supremo 032-2015-SA, así como los Comunicados 02 y 03 emitidos por la Comisión Nacional de monitoreo y supervisión del proceso de nombramiento del MINSa, quienes dan como alternativa que de no existir médico especialista en la unidad ejecutora puede estar Certificado de Salud Mental ser emitido por un psicólogo de acuerdo a la normativa para ejercer dicha profesión.

Asimismo, la Comisión de Apelación de INS, no habría considerado en su real magnitud los principios esenciales que sustentan el proceso de nombramiento, señalados en el párrafo 5to de los considerandos del D.S. N°032-2015-SA: "**Que, resulta necesario establecer estrategias de retención y permanencia del personal, como el nombramiento de los profesionales de la salud, que realizan actividades en servicio de salud en el ámbito de competencia del D.L. N°1153**) ya que de haber existido la voluntad y exigencia del cumplimiento de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General la que tiene un rango mayor al D.S. N°032-2015-SA.

Por último, existe el grave peligro para el INS, Institución altamente Especializada, de perder un personal que ha sido capacitado durante años para el cumplimiento de funciones *sui generis* dentro de la Salud Pública y que fácilmente podrían ser tentados por el sector privado dado el grado de experticia adquirido.

Culminada la etapa de evaluación de los agremiados biólogos y médicos veterinarios, los veedores: Biólogo César Augusto Bonilla Ferreyra, representante acreditado por el Colegio de Biólogos del Perú y Médico Veterinario Benigno Ceferino Tintaya Félix, acreditado por el Sindicato de Médicos Veterinarios, procedieron



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

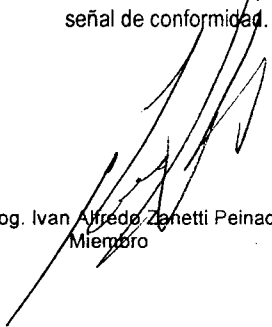
a retirarse, para lo cual el Presidente los invitó a las 16:30 horas fecha de cierre de la sesión a firmar el acta del día.

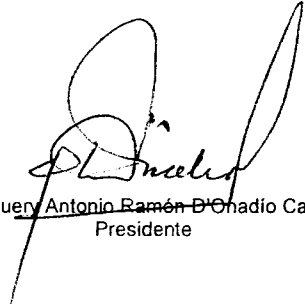
CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN


A continuación los asistentes continuaron evaluando los casos de los demás profesionales de la salud participantes del proceso.

Siendo las 16:30 horas el Presidente informó que habiendo culminado el análisis de expedientes por el día de hoy se daba una tolerancia de 15 minutos a los veedores: Biólogo César Augusto Bonilla Ferreyra, representante acreditado por el Colegio de Biólogos del Perú y Médico Veterinario Benigno Ceferino Tintaya Félix, acreditado por el Sindicato de Médicos Veterinarios.

No habiendo llegado los veedores durante los minutos de tolerancia y al ser las 16:45 horas se dio por finalizada la reunión, siendo suscrita la presente Acta por los miembros de la Comisión de Apelación, en señal de conformidad.


Abog. Ivan Alfredo Zanetti Peinado
Miembro


M.C. Guen Antonio Ramón D'Onadio Caro
Presidente


Lic. Rita Irene Davila Serfat
Secretaria Técnica